



**Nombre de alumno: JORDY ROBLERO
RODRIGUEZ**

Nombre del profesor: RAMIRO ROBLERO.

Nombre del trabajo: RESUMEN

Materia: ETICA Y LEGISLACION

Grado: NOVENO CUATRIMESTRE GRUPO D

Frontera Comalapa, Chiapas a 5 de JUNIO de 2020.

Introducción.

La jornada de trabajo es el tiempo que cada trabajador dedica a la ejecución del trabajo por el cual ha sido contratado. Se contabiliza por el número de horas que el empleado ha de desempeñar para desarrollar su actividad laboral dentro del período de tiempo de que se trate.

El hablar de la jornada de trabajo siempre es un tema de suma importancia dentro de la comunidad jurídica laboral, ya que concierne tanto al trabajador como también para el patrón, para el trabajador porque quiere que se cumpla a cabalidad la jornada de trabajo establecida en la Ley o Convenio y, para el patrón porque quiere mayor productividad en su empresa.

Este resumen aborda un concepto de jornada de trabajo, con la intención de aclarar los términos legales, para posteriormente dedicarme a las disposiciones de la aplicación de los horarios de trabajo, las horas extras.

La definición de la jornada de trabajo se encuentra en la Ley en el artículo 58: jornada de trabajo es el tiempo en el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar el trabajo.

Actualmente el trabajador puede presentarse a su trabajo y si el patrón no le ordena que desempeñe determinada actividad, puede estar inactivo y se considera que está 57 cumpliendo con su jornada de trabajo al mantenerse a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Para determinar la duración de la jornada de trabajo, deben atenderse diversos aspectos, ya que es prudente tomar en cuenta factores médicos, psicológicos, económicos y sociales; y no solamente el deseo de los trabajadores en reducirla. Por tanto, conforme a las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo, se puede establecer la siguiente clasificación:

- **Jornada diurna:** Es la comprendida entre las seis de la mañana y las ocho de la noche, la cual deberá tener una duración máxima de ocho horas.
- **Jornada nocturna:** Es la que comprende de las ocho de la noche a las seis de la mañana, la cual deberá tener una duración máxima de siete horas.
- **Jornada mixta:** Es la que comprende periodos de las jornadas diurnas y nocturnas y el tiempo de su duración es de siete horas y media.
- **Jornada reducida:** Es un tipo especial de jornada aplicable a los menores de 16 años, que tiene como duración máxima la de seis horas.
- **Jornada especial:** Es la convenida por el trabajador y el patrón, respetando las condiciones generales del trabajo y su duración será de ocho horas diarias contemplando un día de descanso.
- **Jornada extraordinaria:** Es aquella jornada de trabajo que se prolonga respecto de la jornada normal de trabajo por circunstancias extraordinarias y que no podrá exceder nunca tres horas diarias ni tres veces en una semana.

También existe otro punto que se conoce como “Tiempo Extraordinario u Horas Extras”.

Cuando la jornada, de cualquier modalidad, se prolonga, principalmente por motivos de trabajo, comienza la denominada jornada extraordinaria, que también se conoce como tiempo extraordinario u horas extras.

La jornada de trabajo puede prolongarse en los casos siguientes:

- Por siniestro o riesgo inminente (artículo 65 de la LFT).
- Por circunstancias extraordinarias sin exceder del límite legal.
- Por circunstancias extraordinarias cuando se excede del límite legal.

El artículo 67 de la LFT señala que, en el primer caso, las horas de trabajo se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. En el segundo supuesto, el mismo ordenamiento indica que se debe pagar un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. Respecto al tercer caso, por disposición establecida en el artículo 66 de la LFT, el tiempo extraordinario no debe exceder nunca el límite legal de tres horas diarias, ni tres veces por semana. Así mismo, el artículo 68 de la multicitada Ley, menciona que el trabajador no está obligado a prestar sus servicios por un tiempo mayor al señalado en el artículo 66, y en caso de que el tiempo extraordinario exceda de nueve horas a la semana, el tiempo excedente se deberá pagar con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Tratamiento del trabajo en domingo y en días de descanso.

Es importante tener presente que, de acuerdo al artículo 71 de la LFT, los trabajadores que presten servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, misma que para efectos del Impuesto Sobre Renta.

Es importante tomar en cuenta la Jurisprudencia 3759/82 referente a la Prima Dominical que beneficia únicamente al trabajador que presta servicios en domingo y descansa cualquier otro día de la semana, no así al que labora en domingo siendo su descanso semanal, pues éste sólo tiene derecho a que se le pague, además del salario correspondiente al descanso, un salario doble por el servicio prestado de acuerdo con lo que dispone el artículo 73 de la invocada Ley.

CONCLUSION

La Jornada de trabajo constituye un verdadero derecho humano laboral, ya que ello constituye elemento vital de satisfacción frente a una necesidad humana y por constituir base del bienestar social. Esto permite un control y satisfacción al ser humano, ya que está protegido por la ley y así nadie puede abusar de sus servicios.